

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 11 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

#### Circular núm. 2962.

Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado a este de la Gobernación, con fecha 5 de Agosto último, la Real orden siguiente, comunicada desde Oviedo en 2 de del mismo mes al Capitan general de la Isla de Cuba.

«La Reina (Q. D. D.), teniendo en cuenta el diferente servicio que están llamados a prestar los quintos del ejército activo y los de la reserva, y considerando que en virtud de este diferente servicio, no es de aplicarse a los segundos en todos sus extremos el art. 127 de la ley de reemplazos vigente, por el cual se dispone que los mozos que residan en Ultramar, a quienes quepa la suerte de soldados, entren a servir en los cuerpos del ejército del punto en que se hallen, ha tenido a bien resolver que, sin perjuicio de que a los quintos para los batallones provinciales que se encuentran en el caso de que se trata se les destine a cuerpo, ingresen en él y se les instruya del mismo modo que en la actualidad se verifica; una

vez instruidos y ejercitados prácticamente por espacio de dos ó tres meses en el servicio ordinario, se les licencie indefinidamente y no sean llamados de nuevo a las filas, sino cuando las circunstancias lo requieran, a juicio del Capitan general de la isla respectiva.»  
Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 27 de Octubre de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

#### Circular núm. 3092.

Vigilancia. Los Alcaldes Guardia civil y empleados de Vigilancia procederán a la busca y captura del presunto reo de asesinato, Mariano Ruz Polonio, cuyas señas se expresan al margen, remitiéndolo a disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Montilla, caso de ser habido.

Córdoba 24 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

#### Señas.

Edad como de 26 años. Estatura regular, algo grueso, cara redonda, color moreno, poca barba, ojos pardos, vestido a estilo del país.

#### Circular núm. 3093.

Los Alcaldes Guardia civil y empleados de vigilancia, averiguarán el paradero de una yegua cuyas señas se expresarán a continuación que en el día 29 ó 30 del mes último desapareció del sitio de la fuentequilla, término de Villanueva de Córdoba, reteniéndola así como a la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las conve-

nientes garantías, y poniéndolo en mi conocimiento y el del Alcalde del mencionado pueblo.  
Córdoba 24 de Noviembre de 1858.—El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

### Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.

#### Circular núm. 3088.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 17 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras J. y K., cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 332'44 metros ó sean 4.277'97 pies cuadrados, y la del 2.º de 401'865 metros ó sean 5.176'02 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La subasta del solar J empezará a las 12 en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo a verificar la del solar K, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.
- 2.ª Los planos correspondientes a los referidos solares, así como los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 4 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.
- 3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose

exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depositos la cantidad de ciento setenta y un mil reales, como garantía para tomar parte en la licitación del solar J, y la de doscientos siete mil reales para la del solar K, acompañándose a cada pliego del documento que a continuación se refiere el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

- 4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millón setecientos once mil ciento ochenta y ocho reales para el solar J, y de dos millones setenta mil cuatrocientos ocho reales para el solar K.
- 5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.
- 6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el impuesto del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunicó al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.
- 7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 16 de Noviembre de 1858

—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, María García de Loygorri.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

### Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 3071.

Aprobada por el Gobierno de S. M. en Real orden de 4 de Febrero del corriente, la obra de ensanche de la casa Socorro Hospicio, cuyo total importe asciende á la cantidad de ciento veinte y seis mil ochocientos veinte y un rs. setenta y cinco cént., esta Junta provincial de Beneficencia en sesion celebrada el 12 del corriente ha acordado se verifique la subasta de ella, el dia 23 de Diciembre á las doce de su mañana en Madrid en las oficinas de la Direccion General del ramo, y en esta Capital en el despacho oficial del Sr. Gobernador de la provincia con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones respectivos.

Cuyo acuerdo se hace público para conocimiento de las personas que en ella deseen interesarse.

Córdoba 20 de Noviembre de 1858.—El Presidente, Manuel Torrecilla.—El Srío., Luis Carlos Tirado.

Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo el cual ha de subastarse la ejecucion de la obra de ensanche de la casa Socorro Hospicio de esta Capital, formado con sujecion al correspondiente plano y presupuesto aprobado por Real orden de 26 de Febrero del corriente año.

1.ª Serán de cuenta del contratista todos los materiales, útiles, herramientas y demas necesario para la edificacion hasta dejar espeditas y en inmediato uso las dos nuevas crujías que se proyectan, así como tambien el abono de todos los derechos que se originan.

2.ª El contratista se valdrá para el planteamiento y ejecucion de la obra, del arquitecto ó maestro que tenga por conveniente; pero deberá atenerse en un todo al plano y presupuesto aprobado bajo la inspeccion del arquitecto de beneficencia quien dará cuenta á la junta si no se cumplen las condiciones estipuladas.

3.ª El nivel de las crujías será el de la galeria de entrada á S.

4.ª El cimiento se profundizará hasta hallar terreno firme y tendrá un metro y doce centímetros de an-

chura en toda su profundidad, aumentando por consiguiente para el talud que exija en los cortes la naturaleza del terreno. Si este apareciese consistente se macizará con hormigon hasta llegar á 55 centímetros por bajo del nivel del piso, desde cuyo punto empezará la fábrica de mamposteria. Si la profundidad escudiese de tres metros y se presentasen filtraciones despues de hallado el firme, se macizará hasta salvarlas con tongas de cascajo menudo, sentadas con mezcla de cal y arena.

5.ª Los muros, terminado el cimiento serán hasta la altura del zócalo que retallará cuatro centímetros de mamposteria de piedra negra con averdagados de ladrillos en cada hilada y mezcla terciada de cal, arena y tierra, la fábrica en lo restante hasta la cornisa del vuelo será de mamposteria de piedra franca con iguales averdagados y mezcla. En toda la altura del piso bajo los muros tendrán diez centímetros de talud al exterior, creciéndose á plomo por el interior en la altura de ambos pisos; el muro intermedio no llevará talud y su espesor será de 84 centímetros.

6.ª La imposta será de ladrillo y tendrá seis centímetros de volada, siendo únicamente cortada y raspada la hilada superior. Los vanos llevarán denteles de rosca de ladrillo. La cornisa será tambien de ladrillo vestido. La altura de la imposta será de 23 centímetros y se cortará al cuadrado. La de la cornisa para recibir el vuelo tendrá 33 centímetros y se compondrá de un distelon y corona.

7.ª El material procedente de la demolicion se empleará despues de construido el zócalo alternando con el nuevo.

8.ª Al elevar los muros del piso bajo se dejarán abiertas las cajas para el arranque de la bóveda, la cual no se construirá hasta despues de terminado el cubrimiento.

9.ª Dicha bóveda será de tabicado doble con buen ladrillo de marca comun; se forjará con yeso puro procurando no esté refriado; se entallará y enlucirá con yeso blanco en sus entravos.

10.ª La bóveda encunonada del piso principal se forjará con cañas tejidas, yeso mezclado á partes iguales y se enlucirá con yeso blanco puro.

11.ª Las solerías se sentarán con mezclas de cal, arena y tierra, procedente de escombros; el ladrillo será elegido, raspado y desglozado, revocandolas con mezcla fina tamizada para su asiento, en el piso bajo, se nivelará, pisará y refundirá convenientemente el terreno. En el piso principal, forjada la bóveda, se macizarán las enjutas con buen hormigon picado, entendiendo despues la alcatifa de ocho centímetros.

12.ª El tejado será con teja á toro traslapada en la proporcion usual; los caballetes, bamllos y la parte que abraza el grueso del muro se sentarán y revocarán con mezcla de cal y arena. Para la canal que corre contra el muro de la escalera se hará un forjado de 25 centímetros de capa de guijo menudo con mezcla de cal y arena, tomando la canal de plomo con mezcla tamizada y sentado en talud contra dicha pared una cinta tabicada de ladrillo machimbrado.

13.ª El muro á S. de la galeria de entrada se fortificará macizando en

firmes con fábrica de mampuesto y ladrillo todos los banos que aparecen así en el piso bajo como en el principal, levantando sus arcos y umbralladuras. Se reformará la parte que aparece de tapial y se formarán á plomo los nuevos vanos de entrada á las crujías haciendo pilares de ladrillo con yeso mezclado, arcos de tabicado triple para los dientes y capialzado si el muro lo permitiese; en el caso contrario se colocaran umbralladuras de encina.

14.ª En la línea P. medianera con el departamento de cocina se aplomará el muro, reforzando la parte de tapial que en ella aparece con pilares de mampuesto y ladrillo que abracen toda la parte endeble.

15.ª Los muros en todos sus paramentos así al interior como al exterior se enlucirán con mezcla fina y se blanquearán; la cornisa de vuelo, la imposta y zócalo se pintarán del color respectivo de fábrica.

16.ª Todos los vanos se sentarán á trasgaravato y se dejarán 15 centímetros de mocheta.

### CARPINTERIA.

17.ª La armadura se compondrá de 14 cuchillos ó forjas, cada una constará de una empalmada ó tirante sobre el grueso del muro divisorio, pat y contra pat; dos péndolas al extremo de este en su encuentro con la contrapunte ó sopanda; dos órdenes de tornapuntas, unas en el cumbreiro y otras en la contrapunte para lo cual el nuevo divisorio sube hasta recibir la hilera. Al extremo de la puente llevará dos cinchos de hierro y uno en cada péndola. La mullera será toda de segura; sus dimensiones: largo de tirantes seis metros cuarenta y dos centímetros, tabla diez y nueve centímetros, canto veinte y cuatro; la pierna será de igual escuadra y en longitud ocho metros treinta y seis centímetros: la contrapierna, contrapunte y péndola serán de igual escuadra. Las tornapuntas serán de 10 centímetros tabla por 15 canto. A las correas ó alfajado y tablazon instituirá un solo entablado con tablancillos de flandes de tres metros 34 centímetros de longitud, 28 centímetros de tabla y 4 id. de espesor, é iran enlazados á chafan cocidos en este, cosidos con puntas de paris revitadas por ambas partes.

18.ª El cielo raso del piso principal irá en forma abovedada eliptica construida con camones labrados con tabla gruesa pareada á corte encontrado: los cerchones deberán tener 10 centímetros de canto por 7 de tabla; se correrán dos riostras generales en su arranque y se apretarán con yeso en su entrada llevando además una riostra al tercio de la vuelta por la parte interior; se cinteará con tabla comun para teger el cañizo.

19.ª La carpinteria de puertas y ventanas será toda de flandes, tablero corrido con peinazos embarratados; las ventanas tendrán un metro doce centímetros de luz su ancho, por 2 metros 23 centímetros alto, y las puertas un metro 25 centímetros de ancho por dos metros 51 centímetros de alto. Las ventanas llevarán fallas corridas con pestillos, y lo propio las puertas, con llaves las de las galerías económicas.

20.ª La subasta será á pliegos cer-

rados con sujecion al adjunto modelo, y á presencia de la junta plena de beneficencia que podrá disponer la repeticion de ella, siempre que la rebaja que se obtenga, sea menor de la quinta parte de la cantidad presupuestada, permitiéndose entre los que estubiesen dentro de dicho tipo media hora de pujas llanas; verificándose en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia el 23 de Diciembre á las doce de su mañana.

21.ª Para hacer postura al todo ó parte de la obra deberá consignarse antes en la caja general de depósito la cantidad en metálico de 2000 rs. vn. y cuya carta de pago deberá ir unida al pliego de proposiciones, advirtiéndose que en el caso de no llevarse á efecto el contrato por causa del rematante, quedará el depósito á favor de la casa Socorro Hospicio.

22.ª Se admitirán proposiciones á todas las personas que se presenten habiendo cumplido con la anterior condicion, pudiendo efectuarlas al todo de la obra, á la de arbañileria ó carpinteria separadamente, siendo preferibles en igualdad de tipos el que lo verifique por el todo de ella.

23.ª El importe de la obra se satisfará por cuartas partes, terminadas que sean á satisfaccion de la junta, previo el dictamen del arquitecto y demás datos que se estimen oportunos. La de carpinteria, se satisfará del mismo modo segun se vaya colocando.

24.ª La obra ha de quedar concluida en el improrrogable término de nueve meses de firmada la escritura, la cual se otorgará á los tres dias de aprobada la subasta, descontándose por cada mes que se emplee mas en su ejecucion al contratista el uno por ciento de la cantidad total al ir á hacerle efectivo el último pago.

25.ª Si al verificarse el derribo en la parte hoy existente ó al profundizar en el terreno para formar los cimientos se encontrase alguna inscripcion ó cualquier otro objeto antiguo ó de valor que mereciese ser conservado, se pondrá inmediatamente á disposicion de la Junta provincial de Beneficencia.

26.ª Será obligacion del rematante el pintar todas las puertas que se hayan hecho nuevas como consecuencia de la obra, de color igual á las demas del Establecimiento.

27.ª y última. Será de su cuenta todos los gastos de la doble subasta, insercion de anuncios y otorgamiento y copia ante el Escribano de Beneficencia.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 20.

D. N. N., vecino y residente en..... enterado de las condiciones anunciadas para la ejecucion de la obra de ensanche de la casa Socorro-Hospicio de la ciudad de Córdoba, habiendo cumplido con la condicion 21, segun acredita la adjunta carta de pago, hace proposicion al total de ella ó á la parte de..... en la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

## AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento Constitucional de Villaralto.

Circular núm. 3086.

D. Francisco Gomez, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que el amillaramiento ó cuaderno de riqueza de la misma, se halla concluido en borrador por la Junta pericial, el cual ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1859, por si algun contribuyente, tanto vecino como forastero tiene que esponer de agravios, lo verifique dentro del término de 10 dias contados desde esta fecha en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, pues transcurridos que sean no serán oidos.

Villaralto 19 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Francisco Gomez.—Ramon Ruiz y Medina.

### Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 3073.

D. Manuel Linares, Alcalde Constitucional de esta villa del Viso y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta poblacion, que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año venidero de 1859; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se ponga al público en la Secretaria del mismo, por término de quince dias, para que los interesados en él comprendidos, puedan enterarse de las utilidades que se le tienen figuradas por la Junta pericial, y deducir de agravios el que se encuentre con derecho á ello, pasado dicho plazo no les serán oidos, y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para conocimiento de todos se fija el presente en el Viso á 15 de Noviembre de 1858.—Manuel Linares.—Andrés Moreno Talaverano, Secretario.

### Alcaldía Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 3085.

D. Francisco Lopez, primer teniente de Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que la Corporacion municipal que presido en virtud de las facultades que le concede el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento los derechos que de-

venguen las especies de consumos en todo el año próximo de 1859. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán presentarse en estas casas Capitulares los dias 30 del presente mes, y 9 de Diciembre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de girar la subasta y podrán hacer las proposiciones que crean convenientes, que serán admitidas siendo arregladas.

Dos Torres 17 de Noviembre de 1858.—Francisco Lopez.—Manuel N. de la Concha, Srio.

### Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 3090.

D. Francisco de Bejar y Cuellar, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de esta municipalidad y en uso de las facultades que la ley le concede se saca á subasta en arrendamiento por todo el año próximo venidero de 1859 el arbitrio de pesos y medidas con destino su producto al presupuesto municipal y bajo el tipo de setecientos setenta y cinco mil rs. vn y con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Sria. para conocimiento de los licitadores. Para sus dos remates de pujas llanas y diezmo se señalan los dias 30 del actual y 12 del próximo diciembre á las doce de sus respectivas mañanas en esta Casa Capitular.

Bujalance 22 de Noviembre de 1858.—Francisco de Bejar y Cuellar.—Antonio Hidalgo, Srio.

### Alcaldía Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 3066.

D. Rafael Maria Valdelomar, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que debiendo establecerse en 1.º de Enero próximo el alumbrado público de esta poblacion compuesto de 69 faroles reberberos y 16 comunes, el Ayuntamiento ha acordado contratar en pública subasta, el gasto de aceite necesario para sostenerlo en todo el año próximo entrante, bajo el tipo de 9063 rs., señalando para el único remate el dia 3 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la Sala de Secciones, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se hace saber por el presente medio para que los que quieran interesarse en referida contrata presenten proposiciones hasta dicho dia.

Dado en Castro del Rio á 17 de Noviembre de 1858.—Rafael Maria Valdelomar.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Secretario.

### Ayuntamiento Constitucional de Guadacazar.

Circular núm. 3094.

D. Fernando Cadenas, Alcalde constitucional de esta Villa, y su término jurisdiccional, etc.

Hago saber: que la Corporacion Municipal que presido y numero duplo de mayores contribuyentes, se ha acordado hacer la recaudacion de la Contribucion de Consumos correspondiente á el año inmediato de 1859, por la que está encavizado este pueblo con la Hacienda Pública por las especies de Consumos sujetas á dicha contribucion, con sugesion al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, Tarifas, é Instrucion para llevarlo á efecto, por medio de conciertos parciales con liber-

tad de ventas en conjunto ó separadamente, y arbitrios recargados sobre las mismas para gastos Provinciales y Municipales, señalándose el término de 15 dias contados desde esta fecha para que se presenten en esta Secretaria todos los contribuyentes vecinos y forasteros, por sus haciendas y labor de su cuenta que quieran hacer dichos conciertos por sus consumos en dicho año, ó por los de la venta en esta poblacion y su término, de Vino, Aguardiente, Aceite, Carnes, Vinagre y Jabon, y caso de no verificarse por este medio en parte ó en su totalidad por el del Repartimiento vecinal. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Guadacazar á 23 de Noviembre de 1858.—Fernando Cadenas.—Por mandado de dicho Sr. Rafael Maria del Valle, Secretario.

### Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 3084.

#### ANUNCIO.

Estan vacantes en esta provincia las escuelas elementales de instruccion primaria, que á continuacion se espresan las cuales deb-n proveerse por oposicion ante el tribunal de la misma segun dispone la Real orden de 10 de Agosto anterior.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sria. de la Junta de Instruccion Pública, tres dias antes por lo menos, de terminar un mes, que se contará desde el dia de la publicacion de este anuncio, en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla; á la solicitud acompañaran una certificacion de su buena conducta, moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios y copia legalizada del titulo de maestro ó la cita que indica la regla 25 de la Real orden mencionada.

#### Elementales de niños.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.
Utrera.	5500	2400
Aguadulce.	3300	720
Badolatosa.	3300	1445
Bollullos de la Mitacion.	3300	No se han calculado.
Castilleja de la Cuesta.	3300	1100
Guillena.	3300	1800
Martin de la Jara.	3300	192
Navas de la Concepcion.	3300	220
Ronquillo.	3300	1500
Salteras.	3300	500
Villavarde del Rio.	3300	1100
Umbrete.	3300	2200

#### De niñas.

Almaden de la Plata.	2200	700
Salteras.	2200	868
Castilleja de la Cuesta.	2200	400
Rubio.	2200	No se han calculado.

NOTA. Ademas de los emolumentos que quedan señalados para cada escuela, tendran los maestros que las obtengan casa y local para el establecimiento costeados por los respectivos pueblos.

Sevilla y Noviembre 18 de 1858.—Antonio Martin Villa.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Huelva.

Circular núm. 3065.

D. Nemesio de Pombo, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que el dia 5 del próximo Diciembre se han de cele-

brar en esta Capital en los estrados de esta Administracion, y en las respectivas cabezas de partidos en los de los subalternos de Rentas Estancadas de 12 á 3 de su tarde, la subasta de los derechos de consumos de los pueblos que á continuacion se espresan por las cantidades con que figuran, bajo el pliego de condiciones que se publicará en el Boletín oficial de la provincia del dia 15 del corriente núm. 138.

AÑOS.	1859.	1860.	1861.
Pueblos.	33000	33000	33000
La Palma.	33000	33000	33000
Zalamea la Real.	33000	33000	33000
Valverde del Camino.	50000	50000	50000
Trigueros.	40000	40000	40000
Caiteya.	43000	43000	43000
Beas.	13000	13000	13000
Alajar.	19000	19000	19000
Moruer.	72000	72000	72000
S. Juan del Puerto.	17000	17000	17000

Y para que dicho acto tenga la publicidad debida, y llegue a noticia de los que deseen interesarse en dicha licitacion, firmo el presente en Huelva á 13 de Noviembre de 1858. = Nemesio de Pombo.

**Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.**

Circular núm. 3097.

El Excmo. Sr. Director General de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 19 del actual me dice entre otras cosas la siguiente: « Varias han sido las reclamaciones comunicadas á V. por este Centro directivo, con el objeto de que los compradores de fincas enagenadas por la Hacienda antes y despues de la ley de 1.º de Mayo de 1855 hicieran efectivos á su vencimiento los pagares que tienen otorgados. En circular de 2 de Diciembre último se fijó la linea de conducta á que habian de sugetarse las Administraciones para la realizacion de los descubiertos en que se hallan dichos compradores, y al recordar lo prevenido en art. 164 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de dicho año se dispuso que trascurridos los plazos de 15 y 10 dias que el mismo acuerdo sin que los deudores satisficieran los pagares que se hallasen vencidos procediera la Administracion incautarse de la finca como hipoteca especial del débito á no ser que el alcanzado tubiese bienes de mas fácil salida, en cuyo caso se traxera ejecucion sobre ellos hasta que la Hacienda percibiera el importe del plazo devengado. Y como esta direccion se halla decidida á no tolerar demora alguna por parte de esa oficina en la realizacion de dicho descubierta, previene á V. que si en todo lo que resta de año no ingresa en el Tesoro el importe de los pagares que se hallan vencidos ó no se ha incautado á nombre de la Hacienda de la finca originaria del débito, me verá en la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, y entre ellas la de proponer al Gobierno de S. M. la separacion del Administrador que no haya secundado mis deseos. Del recibo de esta orden, y de quedar obligado á su cumplimiento, dará V. el oportuno aviso.»

En su consecuencia he acordado invitar á los deudores comprendidos en la inserta superior disposicion para que ingresen desde luego sus descubiertos por el espresado concepto, si quieren evitar ó la perdida de la finca, hipoteca especial del débito, ó la egecucion contra los bienes que posean en sus respectivos casos, según lo acordado por dicho Sr. Excmo. con arreglo á la ley; cuyas medidas adoptara irremisiblemente esta Administracion de mi interino cargo, si faltando á tan preferente deber no correspondiesen á este aviso. Y con el fin de que tenga toda la publicidad que requiere, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia fijen edictos de la presente circular en sus respectivas localidades para que llegando á noticia de los deudores no aleguen ignorancia. Córdoba 23 de Noviembre de 1858. —Ignacio Solans.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

Circular núm. 3081.

La empresa del correo autógrafa, que se publica en la corte, ha dirigido á las municipalidades una circular donde se lee lo siguiente: La redaccion del «Correo autógrafa» se haya en el mas íntimo contacto con todas las oficinas del Estado. En ella no solo adquiere datos y noticias interesantes al público, sino que encuentra la facilidad de hacer consultas sobre puntos dados, en interés de las dependencias de provincia, y señaladamente de los ayuntamientos á quienes con frecuencia se irrojan graves perjuicios, unas veces por la carencia de datos, otras por no haber interpretado bien las disposiciones superiores, las mas por la indispensable lentitud con que marchan los negocios en el espacio inmenso de las oficinas centrales. La empresa del «Correo» se propone llenar este vacío evitando á las municipalidades la necesidad de tener en esta corte un agente de negocios, que además de exigirles una retribucion superior á sus débiles recursos, carecen en lo general de los medios espeditos que están al alcance de esta redaccion, para ejercer en las oficinas superiores la influencia que naturalmente proporciona una publicacion de este género, que para alimentarse necesita frecuentar y conocer en sus mas mínimos detalles, el mecanismo de las regiones oficiales. Resuelta, pues, esta redaccion á no omitir sacrificio alguno en obsequio de sus suscritores, evacuará á vuelta de correo cuantas consultas se le dirijan, impulsará el despacho de los asuntos que se la recomiendan, presentará las solicitudes que le remitan los Ayuntamientos ó sus secretarios, ya lo hagan como corporacion ó cada uno de sus miembros individualmente, así como las que interesen á sus hijos ú otras personas de su familia, con tal que vengan por conducto del suscriptor. Participará á los interesados las resoluciones que recayeren en los negocios que se le encarguen, y por último facilitará cuantos datos y noticias le

reclamen sin la menor demora, con toda precision y exactitud, exceptuando solo los casos en que se ventilen cuestiones de derecho ante los tribunales de justicia, ó se trate de asuntos entre particulares. Considero inútil enaerarse las ventajas que el desempeño de estos servicios les ofrecen, y las contrariedades de que los releva. Un Ayuntamiento, por ejemplo, formula su propuesta de arbitrios para cubrir el déficit de su presupuesto, ó solicita la aprobacion de un proyecto de obras que excede el límite de las facultades del Gobernador civil, de quien depende, ó trata de verificar una corta de árboles para una atencion extraordinaria. Los expedientes respectivos se cursan por el Gobierno de la provincia, y vienen despues á los centros directivos donde, la aglomeracion de negocios produce inevitables retrasos. Esta redaccion puede impulsar su despacho, evitando á los pueblos perjuicios de trascendencia, darles noticia de su estado, de su aprobacion, ó de las dificultades que á ella se opongan. Hay un punto cualquiera en una disposicion gubernativa cuya inteligencia ofrece dudas al Ayuntamiento ó á su secretario. Con una simple consulta dirigida á estas oficinas en los términos que á continuacion se espresarán, pueden tener á correo vuelto la explicacion clara y sencilla de lo que desean saber. Para mayor exactitud, si la redaccion no puede resolver por sí misma, consultará á su vez la dependencia de donde proceda la disposicion de que se trate. Seria infinito el número de ejemplos que pudiera citarse para probar la utilidad que las corporaciones municipales, ó las empresas particulares, á quienes esta redaccion hace estensivo el beneficio, pueden reportar de ese pensamiento. Si á mayor abundamiento no se les exige en retribucion de estos servicios el mas leve dispendio, facil es concebir que la empresa del «Correo autógrafa» mas que á sus propios beneficios, atiende á mejorar las condiciones de una publicacion harto conocida ya, para que yo me esfuerce en recomendarla á la consideracion de ustedes. Como la mayor parte de las corporaciones municipales, carecen de recursos en sus presupuestos para subvenir á esta clase de gastos, y la suscripcion al «Correo» no puede figurar en ellos bajo ningún concepto, por que seria en todo caso un gasto particular, esta redaccion ha procurado nivelar el precio de las suscripciones de manera que sin experimentar los efectos de una rebaja que lastimaria sus intereses, las corporaciones populares paguen un precio relativo de su importancia y del consiguiente número de individuos de que cada una se compone. A este fin y siendo preciso establecer una base fija que concilie el interés de todos, ha resuelto señalar el precio de 120 rs. por trimestre, para las que residan en las capitales de provincia ó cabezas de partido, y el de 80 reales para todas las demás de España. El aumento de 20 rs. en las primeras no les es perjudicial relativamente, toda vez que siendo mayor el número de sus individuos debe ser menor la cuota que á cada uno corresponda. Los segundos, tie-

nen un beneficio conocido por la rebaja de 20 reales, y la empresa hallará entre una y otra diferencia el nivel del precio ordinario de la suscripcion. Siendo infinitamente mayor el número de las municipalidades de pueblos subalternos, es innegable que la ventaja estará de parte de los suscritores.»

**JUZGADOS.**

D. José Maria Sanchez Bravo Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital, y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago saber: que en este mi juzgado y Escribania del infrascripto, á solicitud de D. Juan Manuel Trevilla, de este domicilio, se ha instruido expediente, en el cual por auto del dia de ayer he declarado cerrados y acotados en cuanto á caza menor los cortijos nombrados Gouchuela y Veguilla, situados en el término de esta Capital, linderos con los de la Reina, Hospitalito, Tablas, Redondo, D. Fernando, y el rio Guadalquivir. En su consecuencia prohibo á toda clase de personas el disfrute y aplicacion de esta clase de aprovechamiento en los mencionados cortijos sin que estén autorizados para ello, ya por el D. Juan Manuel Trevilla interin sea colono de aquellos predios, y despues de sus respectivos propietarios, bajo apercibimiento de que los infractores serán castigados con arreglo á las leyes luego que sean denunciados ante la autoridad competente, bien por las mismas partes ó por los guardas que establezcan, á los cuales se respetarán en el desempeño y cumplimiento de su deber; pues con el fin de que nadie pueda ignorarlo he dispuesto su publicacion.

Córdoba veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —José Maria Sanchez. —Por mandado de S. S. —Manuel Barranco y Lopez.

**ANUNCIOS.**

—ARRENDAMIENTO. A virtud de acuerdo de la comision de señores partícipes del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba, se arrienda para desde S. Miguel de 1859 en adelante, el cortijo nombrado de Torreblanca, con el monte, encinar y tierra calma de que se compone, que son 306 fanegas 7 celemines, situado en término de las villas de la Rambla y Santa Ella, cuyo remate ha de tener lugar en subasta particular que ha de celebrarse el dia 15 de Diciembre próximo de diez á once de su mañana, en las casas del Sr. Marqués de Valdellures, como presidente de citada comision, núm. 16 calle de Jesus Maria en la ciudad de Córdoba. Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º